



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/166/2023
Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/23/3456.

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/23/3456 de fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *“CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)”*, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, “ASEA” o “Agencia”) envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, “CONAMER” o “Comisión”), así como a los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como ANEXO “A”.

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria referida, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para renviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN

LIC. ANA PAOLA ROJAS RAMOS

LSM

*****Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica*****

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. Para su conocimiento.

Lic. José Guillermo Lerma Pérez. - Director de Regulación para Sistemas de Administración, Auditoría, Certificación y Acreditación a Terceros de la ASEA. Para su conocimiento.





ANEXO "A" - RESPUESTA A COMENTARIOS

Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En lo que corresponde a este punto, la CONAMER señaló que "[e]n relación con el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR, denominado "20230517155701_552551_ANEXO I. ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA CONVOCATORIA NOM-014-ASEA.DOCX", fundamentando la consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria" (*sic*).

Al respecto, la CONAMER agregó que "los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que el anteproyecto regulatorio está encaminado principalmente como impacto final a la protección del medio ambiente, por lo que conlleva a beneficios económicos netos del orden de: \$449,487, 375, con lo cual se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR".

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales

En lo que respecta a este numeral, la Comisión indicó que "la NOM-014-ASEA-2022 establece en su apartado o capítulo 7 la obligatoriedad de obtener un Dictamen de la Evaluación de la Conformidad, precisándose que dicho dictamen debe ser emitido por Terceros (Unidades de Inspección) acreditados y aprobados y que, por lo anterior, resulta necesaria la emisión de la Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, puesto que en dicha Convocatoria se establecen las bases y requisitos que habrán de cumplir las Unidades de Inspección interesadas (en adelante "el promovente o los promoventes") para participar en la obtención de la Aprobación, en función de sus propias competencias respecto a las actividades descritas en la NOM-014-ASEA-2022".





II. Objetivos regulatorios y problemática

Por lo que corresponde a este numeral y conforme a lo planteado por la Agencia, la CONAMER consideró que “la SEMARNAT da respuesta a la solicitud del formulario del AIR, toda vez que precisó cada uno de los elementos que le dan contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria, a fin de dar congruencia a la aplicabilidad del marco jurídico en la materia, promoviendo acciones regulatorias que le permitan a la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, encargado de emitir, aplicar y hacer cumplir los objetivos regulatorios propuestos”.

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Respecto a este numeral, la CONAMER considera que la SEMARNAT “atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas.”:

IV. Impacto de la regulación

A. Carga Administrativa

Respecto a este apartado la CONAMER concluyó que, a partir de la información remitida, esa Comisión “da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye cada uno los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR”.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites

En lo correspondiente a esta sección, la Comisión indicó que “en la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT incluyó diversas acciones con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en aprobarse como unidades de verificación e inspección así como los estudios, experiencia y nivel profesional requeridos, a efecto de llevar a cabo las actividades y acciones que se desarrollan durante la ejecución de la evaluación de la





conformidad de la NOM, de esta manera con la información remitida, la CONAMER considera atendido el numeral 7 del formulario de AIR”.

C. Análisis Costo-Beneficio

En relación con este apartado, la Comisión considera que “esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación de la ASEA como terceros que evalúen el grado de cumplimiento de la NOM-014-ASEA-2022 y prevenir los riesgos inherentes”.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Con relación al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales implementará la regulación, la CONAMER indica que “la SEMARNAT señaló que la ejecución y vigilancia de la regulación propuesta queda a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito. La Agencia procederá a realizar la revisión de la información recibida a fin de determinar la procedencia de la Aprobación en mención. Es preciso apuntar que la Agencia cuenta con personal capacitado para llevar cabo las actividades de revisión de documentación y, de ser el caso, también para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, mismas que no conllevan recursos humanos o económicos adicionales a los que cuenta en la actualidad, esto debido a que los recursos públicos requeridos para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia, por ser actividades que están sujetas a sus atribuciones y obligaciones”.

V. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER resolvió que “da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis”.

VI. Consulta pública

En lo que corresponde a esta sección, la CONAMER señala que “desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del presente oficio se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:”





<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28207>

En relación con lo anterior, enseguida se muestra el listado de emisores de comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER:

No. de identificador	Remitente	Nombre	Fecha de recepción
B000231394	Particular	Luis Enrique Fuentes González	27-06-2023

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28207>

Cabe mencionar que, no obstante que la emisión de los comentarios con el identificador B000231394 estuvo fuera del periodo considerado en el artículo 73 de la LGMR, la Agencia incorporó al análisis y la atención a dichos comentarios dentro de la propuesta regulatoria.

En este orden de ideas, siendo que la CONAMER señala que “queda en espera de que la SEMARNAT brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares interesados en la Propuesta Regulatoria y que, en su caso, se realicen las modificaciones correspondientes a la misma y a su AIR correspondiente, o bien comunique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 cuarto párrafo de la LGMR.”, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto se indica que después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión se da respuesta a los mismos, mediante el documento electrónico denominado “Anexo B. 16082023 ASEA-UNR-FR-11. MRC_Convocatoria NOM-014-ASEA-2022”, mismo que se encuentra adjunto al expediente del presente AIR.

De forma adicional a lo expresado previamente, se indica que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso mismo de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 18 de mayo de 2023 presenta modificaciones, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Se agrega al inicio de la convocatoria, la siguiente leyenda: “El lenguaje empleado en la presente Convocatoria no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de





conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

2. Se elimina el requisito relacionado con la entrega de la declaratoria firmada bajo protesta de decir verdad donde declare su responsabilidad por la ejecución de las actividades de Evaluación de la Conformidad y los dictámenes emitidos como Tercero Aprobado, conforme al formato ASEA/TER/F-09. Esta eliminación implicó la modificación en la secuencia de diversos numerales.
3. Se elimina el requisito relacionado con la presentación de la carta firmada bajo protesta de decir verdad conforme al formato ASEA/TER/F-10, donde manifieste que contará con la capacidad operacional y con el personal profesional técnico especializado con el que se cubre la especialidad en materia de Impacto Ambiental en Proyectos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en zonas ganaderas, agrícolas y eriales, para la realización de los servicios que preste como Tercero Aprobado en relación con la Evaluación de la Conformidad de la NOM-014-ASEA-2022.
4. Se agrega la obligación de presentar copia de la Equivalencia de estudios del tipo superior” (y no sólo el original) emitida por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones autorizadas o las autoridades educativas locales para obtener la equivalencia de estudios, para el caso de que el o los aspirantes a Gerente Técnico y/o Inspector y/o Inspector en Entrenamiento cuente(n) con una licenciatura diferente a las indicadas en la Convocatoria.
5. Se modifica la utilización de los formatos ASEA/TER/F-11 y ASEA/TER/F-13, al pasar de obligatorios a opcionales. El primero de los formatos, se establece como coadyuvante para fines de presentación de la ficha curricular de los aspirantes a Gerente Técnico e Inspector; mientras que el segundo, formato ASEA/TER/F-13, se establece como apoyo para la forma de presentar la carta bajo protesta de decir verdad de manifestación respecto que los aspirantes dominan los contenidos de la NOM-014-ASEA-2022, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma.
6. Se agrega que la documentación que soporte la experiencia profesional, tal como: cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo o documentos similares, deberá ser entregada en copia legible.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/23/3456 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifican las





respuestas a las preguntas 1, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, mismas que pueden ser consultadas en el Anexo II. AIR CONV NOM 014.

De igual forma, es de subrayarse que, como resultado de las modificaciones a la propuesta regulatoria fue ajustado el Anexo III. Análisis Costo Beneficio alternativas CONV NOM 014 y el Anexo IV. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 014, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.

